

Ley del “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA”

Ley Núm. 265 de 13 de agosto de 2008

Para instituir en Puerto Rico la observancia del día 7 de mayo de cada año como el “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel mundial, se ha adoptado el 7 de mayo de cada año como el “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA”.

Dicha situación representa un reto humanitario ya que a pesar de la adopción casi universal de normas para la protección de la niñez, más de la mitad de los niños en el mundo sufren de privaciones extremas debido a la pobreza, la guerra y el VIH/SIDA, que los despojan de su niñez y les impiden convertirse en ciudadanos productivos y responsables en el futuro.

Es además considerado un reto económico dado que el SIDA tiene un impacto económico devastador en las comunidades incrementando la pobreza, quebrantando la vida familiar y comprometiendo por consiguiente su porvenir.

También representa un reto social porque la reestructuración de las sociedades azotadas por la pandemia es necesaria. El VIH/SIDA no mata solamente a los padres sino que también debilita el entorno de adultos que rodean a los niños. Entre los enfermos y moribundos están los maestros (más de un millón de estudiantes africanos han perdido a sus maestros), los profesionales de la salud a otros adultos de quienes los niños dependen.

Es un reto de seguridad porque en la mayoría de los casos los niños huérfanos o en situación vulnerable a causa del SIDA carecen de los medios necesarios para su subsistencia, convirtiéndose así en presas fáciles que hay que proteger para que no caigan en la prostitución y en la delincuencia y para que no se conviertan en niños soldados o en bombas humanas. La crisis afecta inevitablemente a los niños, su futuro, estabilidad, economía y lazos sociales.

La pandemia del SIDA tiene un efecto devastador en los millones de niños que quedan huérfanos y/o infectados con el virus. En los países más afectados, entre el 15% y 20% de los niños han perdido a uno de sus padres y en algunos casos a ambos por culpa del SIDA. La pérdida casi sistemática de los dos padres es un evento sin precedentes en la historia de la humanidad. Estos niños son excluidos y discriminados, sufren de sentimientos de abandono, soledad y angustia, no tienen acceso a la educación, no tienen acceso a los servicios básicos de salud y mucho menos a tratamiento antiretroviral, tienen que desenvolverse ellos solos. Además, son privados de protección, de educación, de apoyo y de amor, estos niños corren graves riesgos de desnutrición, enfermedad e infección por el VIH.

Se estima que el año 2010, habrá 100 millones de niños huérfanos y en situación vulnerable a causa del VIH/SIDA.

Por lo antes expuesto, resulta necesario y conveniente que Puerto Rico se una a la corriente global dirigida a promover la declaración del 7 de mayo de cada año como “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA”.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5233 Inciso (a)]

Se establece la observancia del día 7 de mayo de cada año como “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA”.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5233 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama, exhortará al pueblo de Puerto Rico a observar el 7 de mayo de cada año, como el “Día Mundial de los Huérfanos del SIDA”.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5233 Inciso (c)]

El Departamento de la Familia adoptará las medidas necesarias para difundir e implantar una campaña de concienciación sobre los retos humanitarios, sociales, económicos y de seguridad que envuelven a los niños huérfanos del SIDA.

Artículo 4. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—SIDA.